RECURSO DE RECLAMACIÓN 208/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2022
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de catorce de junio de dos mil veintitrés, dictada por la	Sin registro
Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el	_
presente recurso de reclamación.	

Documental recibida el diez de julio del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de catorce de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que revoca el auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, por el que se admitió a trámite la controversia constitucional 246/2022; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación a las partes y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por otra parte, envíese copia certificada de la resolución a la controversia constitucional 246/2022, para los efectos legales a que haya lugar.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del supletorio Código Federal de Procedimientos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 208/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2022

Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Chinampa de Gorostiza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación 85082023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁴, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 208/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2022

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>5</sup>.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

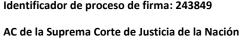
Esta hoja corresponde al proveido de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 208/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 246/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

GSS/GRTC 3

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 208/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 243849



Filliante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del				
			certificado	OK	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:48:59Z / 03/08/2023T12:48:59-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	d2 16 b1 71 a7 2a 6a 3a 72 59 be 30 04 16 04	ff 89 19 5b e7 78 a4 92 57 32 18 40 67 93 cb e7 c1 26 f2	2 d5 a5 82 bb 0f	45 f7	68 41 6a b3		
	b8 41 ab ba 4f eb bd 1b c1 de a7 69 8e 39 b2	f0 44 c3 b7 dd ba a8 7f 1e 59 96 ae 6f f8 a0 a3 0a f0 f9 8	7 74 96 95 Øe a	17f86	e b1 46 3e 0a		
	cb c8 a6 d5 1e 4f 70 03 86 c0 0d 3f b2 83 0f 2	a 5b 95 b2 3b 16 e9 4c 6a f8 0d ef 14 5c a9 60 2a 96 39 9	9f 14 60 e1 e8 8	5 59 9	c ee d3 14 cd		
	6f a8 a9 2c 48 98 f0 9f 2f 74 07 d2 f0 c2 d6 b8	27 23 78 85 d1 49 b1 ab e9 f8 c7 a <del>0 36 c9 7</del> 0 7f fb 3b 13	de 7b cd 36 e	d4 ff	cc b3 61 b7 98		
	03 6f b0 bf 8d 77 c5 53 35 8b d5 b9 a3 56 92 b	o0 3d b9 b1 b2 b0 ff 5d 2c 1a d7 2e 35 bf ba 08 52 ef 10 b	b 45 5f a9 8f 03	3,73 90	0 85 bc a7 94		
	00 51 00 e4 44 e7 7e 3f 78 0d 24 00 96 cf d2 7e de 43 66 5e 28 7a 98 b5 e6 34						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:48:59Z/ 03/08/2023T12:48:59-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:48:59Z / 03/08/2023T12:48:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6058337					
	Datos estampillados	E0E2D2D7FFD8B5002FDBB2A5B06D8AD1AC07464ED	EB62EB206EF	B130F	BE362E0		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:52:10Z / 02/08/2023T11:52:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	7c 3f 36 21 e6 29 ac b7 d2 09 91 94 8f 03 b2 67 78 8f 1a a				
		ca 87 b8 72 f0 c4 22/3c 8d 95 e9 c9 0e 49 c4 be 77 53 18				
	7f 79 53 41 b6 95 9a 27 a8 76 c4 2c 14 34 cd	6c b1 5a f5 c1 7a 8c ee 38 28 8f 80 d5 67 dd b0 c0 15 66	ae 77 fe a6 de	3d e5	22 9a 3c 6f e	
	6b 34 38 17 11 41 b4 21 <u>c6 c1 bf 1a bd 2a 96</u>	6 b0 de b4 cf c4 a6 ad f9 01 73 5d a5 4a 74 45 f8 2e 3b cf	f7 d0 17 03 58 1	13 46 3	32 01 f4 08 59	
	b9 7c 86 ee 01 a9 0c 69 2a a7 15 48 e1 0e dl	b 56 61 43 a5 9f 42 b8 69 12 01 fc 45 fc e3 e2 01 b0 f4 72	7c 8a 8f 77 0c	f2 95 8	33 ca 1d 17 f1	
	7f ea 0e 5e bb 8e 0c 66 f3 28 42 56 6c f6 d0 54 8e b1 df e4 5c 1c df e7 06 57					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:54:19Z / 02/08/2023T11:54:19-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:52:10Z / 02/08/2023T11:52:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6052625				
	Datos estampillados	195B41CA1CEDA8441613DE524012F55FDA1BB35B2	76FCD248AB04	9392	\90B040	